

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5481

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de Febrero.)

Núm. 536

Gobierno Civil

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Miguel Porcel Riera contra el acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de 29 de Enero último por el que resolvió no haber lugar á acceder á satisfacer de los fondos provinciales la gratificación de 500 pesetas que había solicitado como remuneración por las Clases de 1.º y 2.º curso de Caligrafía de que se ha encargado en el Instituto General y técnico de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 28 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se pagarán en oro todos los derechos de exportación y los de importación de las mercancías comprendidas en las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: «Seis. Carbones minerales y el cok. Ocho. Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300º centígrados mas de 80 por 100 de residuos. Nueve. Dichos de 20 á 80 por 100 inclusive. Diez. Dichos de menos de 20 por 100. Once. Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales. Doce. Bencina, gasolina y otros productos semejantes. Trece. Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros con avances capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos. Catorce. Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos, y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos. Quince. Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no

capota, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos. Trescientos diez y seis. Embarcaciones de casco de hierro ó de acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida. Trescientos veinticuatro. Bacalao y pez-palo. Trescientos veinticinco. Polvo de pescado. Trescientos treinta y dos. Trigo. Trescientos treinta y tres. Harina de trigo. Trescientos treinta y seis. Los demás cereales. Trescientos cuarenta y dos. Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo. Trescientos cuarenta y tres. Dichos de otras procedencias. Trescientos cuarenta y cuatro. Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao. Trescientos cuarenta y cinco. Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo. Trescientos cuarenta y seis. Dicho de otras procedencias. Trescientos cuarenta y siete. Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes. Trescientos cuarenta y ocho. Canela de todas clases y sus imitaciones. Trescientos cuarenta y nueve. Pimienta, clavo y las demás especies y sus imitaciones. Trescientos cincuenta. Té y sus imitaciones y la hierba mate. Trescientos cincuenta y cinco. Vinos espumosos. Trescientos cincuenta y seis. Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes. Trescientos cincuenta y siete. Los anteriores en botellas. Trescientos cincuenta y ocho. Los demás vinos, en pipas ú otros envases semejantes. Trescientos cincuenta y nueve. Los anteriores en botellas.»

Art. 2.º En las liquidaciones de los mencionados derechos se hará una reducción que corresponda al tipo medio del cambio sobre el extranjero. Si resultase en la reducción una fracción decimal, se prescindirá de ésta en el caso de que no llegue á 50 céntimos. Si llegase ó excediese se computará por una unidad.

So entenderá por tipo medio del cambio el del beneficio que hayan tenido las letras á la vista de Madrid sobre París, según el *Boletín de cotización de Bolsa de Madrid*, en el período anterior al en que proceda hacer la liquidación de los derechos de importación ó de exportación.

El Ministro de Hacienda fijará, en los días 15 y último de cada mes, dicho tipo medio del cambio y la reducción á que habrán de sujetarse, durante el período siguiente, las liquidaciones de derechos, publicándose dichos tipos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º En el pago de los derechos en oro se admitirán por todo su valor:

Primero. Monedas de oro de cuño español.

Segundo. Monedas de oro de las naciones que forman parte de la Unión latina.

Tercero. Billetes del Banco de Francia; y

Cuarto. Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, siempre que estén libradas, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó marcos, y debidamente garantidas.

Art. 4.º Las fracciones inferiores á 10 pesetas que resulten en las liquidaciones de los derechos que se paguen en oro se abonarán en moneda española, que se admitirá por todo su valor representativo.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo transitorio. Las disposiciones de esta ley empezarán á regir el día 1.º del mes siguiente al en que se promulgue en la *Gaceta de Madrid*, fijando el Ministro de Hacienda el tipo medio del cambio y la reducción correspondiente, en los términos establecidos en el art. 2.º

Las liquidaciones practicadas ó que se practiquen en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre último se considerarán como definitivas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

(Gaceta 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor de Taquigrafía de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando con certificación del registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañando á ellas los justificantes de sus servicios, méritos y condiciones especiales que les convengan alegar en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Debiendo publicarse este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de las Universidades é Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 26 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 537

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 5 de Febrero de 1902.

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después la Junta se enteró de que don Felipe Company y D. Juan Socias se habían encargado respectivamente de la escuela elemental de niños de Felanitx y de la de San Clemente para las cuales habían sido nombrados maestros interinos.

De que habían fallecido los maestros D. Miguel Detrell de Palma y D. Bartolomé Sastre de Santafay.

De que D.ª Rosa Caimari había renunciado el derecho de tomar posesión de la escuela de Plá de ne Tesa y D.ª Catalina Mulet la solicitaba del Rectorado por ocupar el 2.º puesto en la propuesta de aspirantes para la misma, acordándose cursar la instancia de la mencionada Sra. Mulet.

De que el Presidente de la Junta central de Derechos pasivos había remitido acta de clasificación de la maestra jubilada D.ª Juana A. Estarellas.

De que el Subsecretario de Instrucción pública había remitido R. O. circular sobre el nuevo sistema de pagos.

Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Formentera, suplicando no se le obligue á consignar en el presupuesto del corriente año todo lo que debe por atrasos de 1.ª enseñanza anteriores á 1896 y solo consignar una sexta parte cada año de los sucesivos, esta Junta acordó no haber lugar á lo solicitado por dicho Ayuntamiento.

Enterada la Junta de una comunicación del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, participando que de la fianza constituida en aquella Depositaria por el ex-cajero de 1.ª enseñanza existen aun 168'43 ptas. rogando se le diga que destino se le debe dar, y al propio tiempo que se sirva ordenar la devolución del resguardo de dicha fianza que obra en esta Junta, se acordó dar cumplimiento á lo solicitado tan luego como estén terminados oficialmente los trabajos de la liquidación de la Caja.

Se acordó nombrar vocal ponente en la instancia en que D. Jaime Adrover reclama del Ayuntamiento de Puigpuñent una cantidad por gratificación de escuela de adultos.

Nombrose también vocal ponente al mismo Sr. Inspector para emitir su dictamen acerca del recurso de alzada interpuesto por D.ª Margarita Noguera y Bordoy contra el nombramiento de maestra auxiliar de la 2.ª escuela de niños de Felanitx hecho por aquel Ayuntamiento á favor de D.ª Margarita Noguera Xamena.

También se acordó pasar á informe del Sr. Inspector la proposición del Ayuntamiento de Palma sobre supresión de varias escuelas de adultos.

Se nombró ponente el Sr. Miralles para que informe los expedientes de D. Jaime Ques y D. Tomás Balaguer, solicitando ser

incluidos en el caso 5.º del art. 3.º de la ley de 7 de Septiembre de 1857.

Se acordó transcribir al maestro de la 2.ª escuela de niños de Soller el dictamen emitido por el Sr. Inspector respecto de su casa habitación.

Oído el dictamen del Sr. Inspector se acordó participar al maestro de Llubí que durante este presupuesto deben seguir cobrándose las retribuciones de su escuela en la forma que hasta ahora se ha hecho.

Se acordó cursar el expediente de Sellsas por el cual aquel Ayuntamiento propone la supresión de una de aquellas dos escuelas de niños.

Acordóse también devolver á los maestros los presupuestos de sus escuelas correspondientes al actual ejercicio para que los redacten de nuevo arregladamente á lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Octubre último y hacerles presente la ampliación de asignaturas del programa de enseñanza.

Se levantó la sesión.

Palma 5 de Febrero de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 538

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á las Clases Pasivas que lo tienen consignado en la pagaduría de Hacienda de esta Provincia en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Marzo.—Jubilados y Cesantes.

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.—Monte pío Militar y Civil. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 28 Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda.—P. I. José M.ª Tur.—V.º B.º.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 539

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiendo de proveerse por concurso el arriendo de casa para instalación de Oficinas y Almacenes de esta Administración, se advierte á los propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad que durante el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio, se admitirán proposiciones en el papel del sello correspondiente, que habrán de ser presentadas en esta Aduana, la cual tiene, á disposición de los arrendadores el pliego de condiciones á que las proposiciones habrán de sujetarse.

Palma 28 de Febrero de 1902.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 540

ALCALDIA DE S. JUAN BAUTISTA

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento los mozos naturales de este pueblo Antonio é Isidro Ramon Juan de padres desconocidos y cuyo domicilio se ignora, á pesar de haber sido convocados á dicho acto por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 5463, fueron incluidos en el sorteo para el reemplazo del año actual habiéndoles cabido por suerte los números 10 y 41 respectivamente. En substitución de la citación personal que previene el art. 18 de la vigente ley de Reemplazos, esta Alcaldía por medio del presente cita, llama y emplaza á los referidos mozos para que en el día dos de Marzo próximo á lasiete de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que por su incomparecencia les parará al perjuicio que haya lugar.

San Juan Bautista á 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Tur.

Núm. 541

AYUNTAMIENTO de ESTABLIMENTS

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Mulet Frau hijo de Juan y Francisca, na-

tural de esta villa, nacido el once de Febrero de 1882 hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual; que obtuvo el número cuatro en el sorteo de este año, se advierte al mismo, á sus tutores, parientes, amos, ó personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día dos de Marzo próximo á las ocho de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales, personalmente, para concurrir al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia ó alegación de derecho que pueda asistirle le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, segun el cual no será admitida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto.

Establiments, Baleares á veinte y dos de Febrero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Juan Martorell.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 25 Febrero de 1902.—El Alcalde P. O., Miguel Celiá.—P. A. del A.—Pablo Morey, Srio.

Núm. 543

AYUNTAMIENTO DE MURO

En el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal de esta villa para el actual año resultaron elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. Jaime Ramis Moranta
Miguel Fluxá Gual
Juan Cladera Fornés

2.ª Sección

D. Rafael Salamanca Cerdó
Miguel Cladera Ferrer
Miguel Fornés Quetglas
Juan Moragues Rotger

3.ª Sección

D. Miguel Perelló Barceló
Antonio Sastre Pascual
Miguel Moragues Amengual

4.ª Sección

D. Bartolomé Pujol Miguel
Juan Ramis Barceló
Muro 25 Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Marimon.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 544

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Celebrado el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa durante el presente año de 1902, resultaron elegidos los siguientes:

Sección 1.ª

D. Francisco March Perelló
Pedro Calafat Reus
Juan Estelrich Capó

Sección 2.ª

D. Sebastian Ferragut Oliver de Antonio
Francisco Oliver Moranta
Benito Nadal Darder

Sección 3.ª

D. José Malonda Morey
Antonio Monjo Ferragut
Pedro Bergues Mestre

Sección 4.ª

D. Salvador Piña Fuster
Miguel Perelló Frau
Cuyo resultado se publica á los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley municipal.

Santa Margarita 26 Febrero de 1902.—El Alcalde, Martin D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Srio.

Núm. 545

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 1500 pesetas se hace público que los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el plazo de veinte dias contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Felanitx 26 de Febrero 1902.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario interino, Francisco Pons.

Núm. 546

ALCALDIA DE VALLEDMOSA

El padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 27 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Salvá.—Rafael Torres Secretario.

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación de los repartos de consumos y de arbitrios extraordinarios correspondientes al ejercicio de 1902, se anuncia al público por medio del presente que dicho arriendo tendrá lugar con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª Tan pronto como hayan merecido la aprobación superior los expresados repartos y haya sido cumplimentada por el arrendatario la condición 25.ª de este pliego, se le entregarán los libros talonarios llenados sus matrices y listas cobratorias, dando comienzo desde luego la recaudación voluntaria previos los correspondientes anuncios suscritos por la Alcaldía.

2.ª El periodo para la recaudación voluntaria será por término de quince dias en el primer trimestre y de veinticinco en los restantes, cuyos periodos emperarán por lo que respecta á 2.º, 3.º y 4.º los dias primeros de Mayo, Agosto y Noviembre.

3.ª El arrendatario teniendo empero obligación de instalar la recaudación en punto céntrico de la ciudad de Ibiza, recandar en una de las dependencias de esta Casa Consistorial un dia por lo menos en cada trimestre y durante el plazo de recaudación voluntaria, cuyo dia será señalado con anticipación por la Alcaldía.

4.ª Será obligación de la Alcaldía facilitar al arrendatario, y sin demora de ninguna clase, todos los auxilios señalados en la vigente ley y Reglamento, hasta el completo cobro de todos los recibos talonarios.

5.ª El arrendatario entregará el dia anterior al en que termine cada uno de los cuatro trimestre la 4.ª parte de la cantidad de 21.625'15 pesetas.

6.ª Como remuneración de dicho servicio percibirá el arrendatario las cantidades que aparecen en los repartos por premio de cobranza, con mas la que figura por partidas fallidas deducidas las que resulten.

7.ª Si resultara mayor cantidad de partidas fallidas, por causas no imputables al arrendatario, que la señalada en los correspondientes repartos por dicho concepto será abonada por el Ayuntamiento la diferencia á cuyo efecto presentará la correspondiente relación antes de finalizar el 4.º trimestre.

8.ª Será obligación del arrendatario la expendición de cédulas personales durante elplazo de expendición voluntaria, por cuyo servicio percibirá el premio señalado por la Hacienda en cuanto al cupo del Tesoro y el tres por ciento sobre el recargo municipal recaudado sobre las mismas, verificando los ingresos el último dia de cada mes en que dure dicha expendición.

9.ª También vendrá obligado á la formación de un expediente general comprensivo de los libros talonarios correspondientes al año 1892 á 93 al 97-98 inclusivos, debiendo en el término del primer semestre tener terminado dicho servicio y en el de un año ingresado el importe total de la

cantidad que resulte cobrable, y transcurrido el plazo indicado en la condición del artículo anterior dará cuenta á la Corporación del resultado de dicho expediente:

10.ª El expresado arriendo se adjudicará por medio de subasta al mejor postor, entendiéndose como tal el que mas rebaje la cantidad señalada en la condición 6.ª, como remuneración de este servicio, y ofrezca mas garantías.

11.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo empezando á las diez de la mañana del dia tres de Septiembre próximo.

12.ª Luego de constituirse la mesa se dará lectura del presente pliego de condiciones, y terminada ésta, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de una hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

13.ª Durante el expresado plazo los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por si mismos la carpeta en el acto de dicha entrega, dándose á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, quedando sobre la mesa á la vista del público.

14.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria municipal seiscientas pesetas como fianza provisional y la cédula del licitador.

15.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

16.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo señalado para la licitación, se anunciará por orden del Presidente que solo falta dicho tiempo para terminar el plazo de admisión y al expirar, dicho Sr. lo declarará terminado.

17.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura el Secretario en alta voz á la proposición en él contenida, abriéndose y leyéndose sucesivamente las demás por el orden de numeración que hayan sido presentadas.

18.ª En el mismo acto serán desechadas las proposiciones que fijasen una cantidad mayor de la señalada como tipo ó no se ajustaren al modelo que se inserta al final.

19.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

20.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número menor.

21.ª Hecha la adjudicación provisional del remate, serán devueltos á los demás licitadores los documentos presentados, siempre que se conformen con dicha adjudicación, uniéndose al expediente los de aquellos que no se conformen con ella al objeto de ser resuelto ulteriormente por el Ayuntamiento.

22.ª El acta de subasta se extenderá sin levantar mano y será leida por el Secretario que la autorizará adicionándose á continuación las protestas y reclamaciones que sobre el acto de subasta ó su contenido hicieran los concurrentes.

23.ª Durante todo el dia siguiente al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos aquellos cuyas proposiciones hayan sido desestimadas, exponiendo á su derecho lo que crean convenientes.

24.ª Espirado el plazo señalado en la condición anterior, se reunirá el Ayuntamiento resolviendo lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto

de subasta y acordará en caso la adjudicación definitiva.

25.^a Hecha la adjudicación definitiva el rematante convertirá dentro el término de tercero día el depósito provisional en definitivo, aumentándolo a la suma de cinco mil cuatrocientas seis pesetas, veintiocho céntimos, importe de lo que corresponde satisfacer cada trimestre con mas la suma que se expresa en la condición 9.^a, cuya cantidad será garantía del cumplimiento del contrato, habiendo este depósito constituirse en metálico ó bienes inmuebles, en cuyo caso se estimará su valor por lo que resulte del amillaramiento.

26.^a Si venciera el plazo señalado para verificar alguno de los ingresos, sin haberse realizado, serán de cuenta del arrendatario los perjuicios que ocasione su demora, pudiendo el Ayuntamiento incautarse de los talonarios hasta que se hallen cubiertas las atenciones de dicho trimestre.

27.^a El Ayuntamiento podrá disponer que se practiquen con respecto á los recibos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, todas las liquidaciones que estime convenientes para cerciorarse de que se ingresan las cantidades recaudadas.

28.^a Los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cargo del contratista.

San José á 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Marí.—P. A. del A.—Pedro Escanellas, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula.... enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para el arriendo del servicio de recaudación de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del pueblo de San José durante el ejercicio de 1902, se obliga á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción al expresado pliego de condiciones por (tanto por ciento de premio de cobranza).

Este tanto por ciento se pondrá en letra.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento á la ley de 8 de Febrero 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad, y que por pagar mayores cuotas de contribución directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Guillermo Binimelis Oliver
Bartolomé Huguet Esteva
Antonio Cruellas Rovira
Rafael Vicens Adrover
Juan Valens Burguera
Nicolás Bordoy Oliver
Juan Valls de Padrinas
Jaime Barceló Ramon
Jaime Obrador Nicolau
Juan Más Tauler
Jorge Roselló Soler
Julian Amorós Bauzá
Sebastian Fuster Valls
Antonio Subirá Sansó
Juan Roselló Maimó
José Capó Bennaser
Bernardo Tauler Mesquida
Francisco Oliver Veyn

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Ordinas Prohens
Miguel Caldentey Vidal
Miguel Reus Bennaser
Miguel Obrador Vidal
Miguel Ramon Oliver
Jaime Barceló Obrador
Pedro Obrador Ramon
Ramon Vicens Vicens
Tomás Bordoy Vidal
Antonio Vaquer Adrover
Bartolomé Caldentey Vaquer
Damian Vidal Valls de Padrinas
Baltazar Nicolau Caldentey
Jorge Maimó Caldentey
Sebastian Vaquer Barceló
Antonio Artigues Cabanellas

D. Pedro Oliver Nicolau
Jaime Ramon Adrover
Mateo Obrador Barceló
Agustin Fuster Fuster
Juan Llodrá Obrador
Miguel Caldentey Obrador
Ventura Vicens Garcias
Mateo Caldentey Suau
Sebastian Vaquer Ramon
Julian Nicolau Bonet
Jaime Bonet Bordoy
Juan Adrover Veyn
Jaime Obrador Vaquer
Jaime Obrador Vidal
Sebastian Mestre Artigues
Pedro Bordoy Oliver
Pedro Ignacio Obrador Prohens
Guillermo Puig Tauler
Miguel Manresa Veyn
Miguel Masutí Roig
Juan Artigues Caldentey
Cristóbal Bennaser Artigues
Antonio Segura Miró
Rafael Adrover Ramis
Antonio Nadal Bordoy
Miguel Miquel Maimó
Antonio Valls Fuster
Gabriel Oliver Obrador
Miguel Bordoy Vidal
José Fuster Valls
Jaime Valls de Padrinas
Antonio Barceló Cabrer
Jorge Perelló Maimó
Antonio Obrador Tauler
Mateo Tauler Barceló
José Bordoy Suarez
Cosme Soler Adrover
Juan Barceló Cabrer
Gabriel Forteza Valls
Antonio Adrover Prohens
Juan Binimelis Manresa
Ramon Vicens Mestre
Miguel Binimelis Adrover
Mateo Adrover Juliá
Salvador Picó Piña
Mateo Reus Obrador
Nicolás Uguet Juliá
Nicolás Valls Fuster
Miguel Barceló Cabrer
Nicolás Nicolau Oliver
Juan Bordoy Roselló
Nadal Veyn Adrover
José Pomar Fuster
Jaime Barceló Vaquer
Bartolomé Alzamora Galmés
Salvador Vidal Valls de Padrinas
Felanitx 21 Febrero de 1902.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—P. A. del A.—El Secretario interino, Francisco Pou.

Núm. 549

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Nota de los gastos causados por las obras hechas por Administración durante la semana que comprende del día 2 al 4 del actual en la continuación de la obra en el cementerio de esta villa.

A Gabriel Real y Roig por 6 jornales de albañil á 1'75 pesetas hechos por Francisco Real 3, y por Bartolomé Amengual 3 importan 10'50 pesetas.

Materiales: á Miguel Gelabert y Durán por 28 docenas sillares á 1'75 pesetas 49 id.; por tres docenas sillares (vulgo cantons) á 4 pesetas docena 12 id.; por 2 piezas de idem 0'80 pesetas; por 46 sacos de cemento y yeso á 0'85 pesetas el saco 39'10 id.; por 24 quintales de cal á 0'60 pesetas el quintal 14'40 pesetas; por una y media dietas de carr para transporte de materiales á 5 pesetas 7'50 id. Total del Gelabert 122'80 pesetas.

Sineu 5 Enero de 1902.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 550

Nota de los gastos causados por dicho concepto en la expresada obra durante la semana del 7 al 11 del corriente ambos inclusive.

A Gabriel Real y Roig por 15 jornales de albañil á 1'75 pesetas hechos por Francisco Real 5, Juan Gelabert 5 y Gabriel Ferriol 5 importan 26'25 pesetas.

Materiales; á José Fuster por 7 tablones abeto por dicha obra 38'60 pesetas.

Sineu 12 Enero de 1902.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 541

Nota de los gastos causados por el expresado concepto en dicha obra durante la semana del día 13 al 18 inclusive de este mes.

A Gabriel Real y Roig por 20 jornales de albañil á 1'75 pesetas hechos por Francisco Real 5, Juan Gelabert 5, Gabriel Ferriol 5 y Bartolomé Amengual 5 importan 35 pesetas.

Materiales: A Miguel Martorell y Gamundi por una mesa de piedra de Binisalem para practicar las autopsias de cadáveres en el cementerio 125 pesetas.

Sineu 19 Enero de 1902.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 552

Nota de los gastos ocasionados por el referido concepto en dicha obra durante la semana que comprende del día 21 al 24 del actual ambos inclusive.

A Gabriel Real y Roig por 6 jornales de albañil á 1'75 pesetas hechos por Francisco Real 2, Juan Gelabert 2 y Gabriel Ferriol 2 importan 10'50 pesetas.

Por 2 jornales de peon á 1'50 pesetas 3 pesetas.

Sineu 25 Enero de 1902.—El Alcalde, Andrés Real

Núm. 553

Don José Ferrer Pons, Juez municipal de la villa de Binisalem provincia de las Baleares partido judicial de Inca.

Por el presente se hace saber: que por ante este Juzgado se instruyó información posesoria á instancia de Bartolomé Pol Moyá, casado, zapatero, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, á fin de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la posesión en que se halla en unión de Francisca, Jaime, María y Antonia Moyá y Villalonga, también mayores de edad, naturales y vecinos de esta misma villa, de las fincas que se describen á continuación; esto es; á favor del referido Bartolomé una casa con corral número cinco de la calle de Selva de esta villa, cuya cabida no consta, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Pedro José Ferrer, por la izquierda con otra y corral de sucesores de Pablo Pol y por la espalda con tierra de la Compañía de los Ferro-Carriles de Mallorca. Una porción de tierra viña denominada Can Cota, sita en este término, de cabida aproximada de una cuarterada cincuenta destres ó sean 79 áreas 90 centiáreas, lindante por Norte con tierra de la misma procedencia de Jaime Moyá y Villalonga, por Sur con otra de Bartolomé Martí, por Este con la de Jaime Ramonell y por Oeste con otra de D. Jaime Pons. Y otra pieza de tierra viña llamada Els Mitjans, sita en el pago de igual nombre de este término, de extensión aproximada de media cuarterada ó treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierra de Gaspar Salas, por Sur con otra de Magdalena Pons, por Este con la de herederos de Coloma Pol y por Oeste con la de Andrés Salom. A favor de Francisca Moyá y Villalonga, una pieza de tierra viña denominada Biniagual y Can Bafeta, sita en este término, de cabida aproximada de una cuarterada, equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Narciso Lladó, por Sur con otra de María Moyá, por Este con la de herederos de Jaime Quintana y por Oeste con otra de Juan Balle. A favor de Jaime Moyá y Villalonga, una porción de tierra viña, llamada Can Cota sita en este término de extensión aproximada de una cuarterada y cincuenta destres ó setenta y nueve áreas noventa centiáreas que linda por Norte con tierra de Gaspar Vicens, por Sur con otra del exponente descrita en este documento y de la misma procedencia, por Este con la de Jaime Ramonell y por Oeste con otra de D. Jaime Pons. A favor de María Moyá y Villalonga, una porción de tierra viña llamada Can Garriga ó Can Carrió, sita en este término, de cabida aproximada de doscientos cincuenta destres equivalente á cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho cen-

tiáreas, lindante por Norte con tierra de Francisca Moyá, y con la de herederos de Jaime Quintana, por Sur con otra de Bernardo Moyá, por Este con la de Antonia Moyá y Villalonga, de la misma procedencia y por Oeste con otra de Juan Pascual. Y á favor de Antonia Moyá y Villalonga, una porción de tierra viña con casita, denominada Can Garriga ó Can Carrió sita en este término, de cabida aproximada de doscientos cincuenta destres ó cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Jaime y Catalina Quintana, por Sur con otra de Bernardo Moyá, por Este con la de Gabriel Fiol y por Oeste con otra de su hermana María Moyá y Villalonga de la misma procedencia.

Y apareciendo inscritas las indicadas fincas á favor de Jaime Moyá Llabrés las relacionadas en 1.^o, 2.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o lugar, á nombre de Melchor y Coloma Pol y Borrás por indiviso la descrita en tercer lugar y á favor de María Villalonga y Payeras la deslindada en 4.^o lugar. Queda mandado en providencia de este día se cite en forma á los herederos ó sucesores de dichos Jaime Moyá Llabrés, Melchor y Coloma Pol Borrás y María Villalonga y Payeras ó á quien se crea con mejor derecho á las fincas de cuya inscripción se trata, por medio del presente, apercibiéndoles para que comparezcan en dichos autos dentro el plazo de diez días que al efecto se señala, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pues de lo contrario se les declarará por decaído de su derecho y seguirán los autos su curso.

En su virtud y á fin de que sirva de citación en forma á los expresados herederos de Jaime Moyá Llabrés, Melchor y Coloma Pol Borrás y María Villalonga y Payeras y á cuantos se consideren con igual derecho, expido el presente en Binisalem á diez y ocho de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez, José Ferrer.—Jaime Frontera, Secretario.

Núm. 554

COMANDANCIA de la GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Debiendo ser enagenado en pública subasta, el día ocho de Marzo próximo, un caballo dado por inútil para el servicio del Instituto, se hace saber á las personas á quienes convenga tomar parte, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de la misma á las once de dicho día en la casa cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, sita en las afueras de la misma en la carretera de Esporlas.

Palma 24 Febrero 1902.—El Teniente Coronel Subinspector, Jesus López Mijares.

Núm. 555

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA

Sección de Sementales de Baleares

El día tres de Marzo próximo quedarán abiertas al servicio público las paradas provisionales de Manacor y La Puebla compuestas de tres caballos sementales cada una; y el día seis del mismo mes quedará en igual disposición la de Mercadal, compuesta de dos caballos sementales.

Lo que se anuncia al público para los fines consiguientes.

Palma 26 de Febrero de 1902.—El Capitán Comandante mayor.—Jaime de Oleza.

Núm. 556

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día diez de Marzo á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con mues-

